



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1.011

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el contenido de la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal que fuera allegada directamente a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Juan David Cárdenas Villarreal quien en el proceso de divorcio con radicación 2021-00551-00 fungiera en calidad de apoderado judicial de Marta Zulay Jaimes Barrientos en contra de Luis Alejandro Suarez Caicedo, observándose luego de su revisión, que la misma presenta las siguientes anomalías, que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) El registro civil de matrimonio de los cónyuges Suarez – Jaimes mencionado en el acápite “Pruebas Documentales” se echa de menos.
- b) El AMPARO DE POBREZA solicitado en el acápite VIII de la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 152 de la Ley 1564 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- c) En el acápite de DERECHO, Argumenta que las normas sustantivas por las que se solicita el divorcio son el artículo 197 y SS del Código Civil, cuando por una parte tal articulado trata de tema diferente al del divorcio y por otra parte porque indica que el tramite a aplicar en el presente asunto es el de un proceso verbal, cuando para tal efecto la Ley 1564 de 2012 establece el tramite debe ser el de un proceso liquidatorio bajo los parámetros ahí sí del artículo 523 ibidem.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR nuevamente la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco días, para que, si a bien lo tienen, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Juan David Cárdenas Villarreal identificado con la CC No 1.143.934.385 y portador de la TP No 288258 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante, en las voces y para los efectos del poder a el conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Salazar C.', with a large, stylized flourish on the left side.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez